



INFORMATIVO

GOBIERNOS CORPORATIVOS Y COMPLIANCE

Santiago, 9 de julio de 2018

PROYECTO DE LEY BUSCA EXTENDER LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS A LOS DELITOS ELECTORALES Y TRIBUTARIOS.

El 19 de junio del presente año, por moción del Senado de la República, se inició la tramitación del Proyecto de Ley que tiene por objeto ampliar el catálogo de delitos por los cuales se puede hacer responsable penalmente a las personas jurídicas.

El Proyecto de Ley al que nos referimos (Boletín N°11832-07), busca extender la responsabilidad penal de las personas jurídicas (empresas) más allá de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional, cohecho a funcionario público extranjero y receptación, a aquéllos de carácter tributario y electoral.

El catálogo de delitos de la Ley N°20.393 fue objeto de debate al momento de su tramitación, considerándose que los primeros en ser incluidos, esto es, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional y extranjero, eran insuficientes, ya que había otros de mayor ocurrencia o habitualidad.

Sin embargo, el legislador tomó la determinación, basado en una supuesta falta de discusión en la materia, de limitarse a los delitos antes mencionados para ir, conforme se adquiera experiencia a nivel nacional como internacional, paulatinamente ampliando los delitos aplicables a las personas jurídicas.

Lo anterior se verificó en parte, en el sentido que ya habiendo transcurrido ocho años desde la publicación de la Ley en diciembre de 2009, solo se ha incorporado al catálogo original el delito de receptación, lo anterior, con ocasión de la tramitación de la Ley Corta Antidelincuencia en 2016.

Tal como se mencionó, la moción busca, en primer lugar, cumplir de cierto modo con la cuasi promesa realizada y extender el catálogo de delitos y, además, mitigar de cierta forma el riesgo de delito vinculado a actividades empresariales que pueden llegar ocurrir con mayor frecuencia.

En cuanto a los delitos electorales, la moción expresa que el bien jurídico que se busca proteger es “la declaración de la voluntad popular libre de todo vicio y la igualdad política en nuestro sistema democrático”. Es por ello que se incorpora los delitos contemplados en las leyes N°18.700 y 19.884, esto es, el cohecho de votos y el financiamiento ilegal de los partidos políticos y campañas electorales.

En lo que respecta a los delitos tributarios, el Proyecto de Ley viene a incorporar como delitos base las figuras contempladas en los números 4, 5 y 24 del Artículo 97 del Código Tributario, los que se refieren a delitos tributarios que transgreden las obligaciones de:

1. Llevar contabilidad fidedigna con sus documentos anexos;
2. Presentar declaraciones completas y verdaderas para efectos de determinar o liquidar un impuesto; y,
3. No hacer, que recaen sobre quienes proporcionan cierta documentación a los contribuyentes.

Cabe recordar que, conforme a la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado de Activos, el delito tributario contemplado en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario constituye un delito base o precedente de Lavado de Activos, por lo que de alguna forma actualmente un delito tributario ya podría generar la responsabilidad penal de una persona jurídica.

Lo anterior implica que, aquellas empresas que comentan alguno de los delitos mencionados por medio de su alta administración o por alguna persona que esté bajo la supervisión de éstas y que, además, eso configure un beneficio para la empresa y una falta al deber de supervisión y dirección, podrán ser perseguidas penalmente y aplicarles las sanciones contempladas en el Artículo 8 de la Ley N°20.393, las que en la actualidad consisten en:

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado.
- Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.
- Multa a beneficio fiscal.
- Las penas accesorias previstas en el artículo 13 de la Ley 20.393.

Respecto a las sanciones, el Proyecto de Ley busca incorporar una nueva sanción al listado, la que consiste en prohibir de forma temporal o perpetua la posibilidad de celebrar actos o contratos con cualquier órgano de la Administración del Estado o con cualquier persona jurídica de derecho público y la de adquirir, usar y gozar, a cualquier título, de toda clase de concesiones mineras, marítimas, portuarias, de acuicultura, sanitarias, eléctricas, de gas, de obras públicas, de casinos de juego, de telecomunicaciones, y de toda otra índole.

Para efectos de la atribución de responsabilidad penal a las empresas, la falta al deber de supervisión y dirección antes mencionada se entiende configurada cuando con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica no hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos. En otras palabras, cuando la empresa no cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) implementado, o no implementado de forma efectiva.

Consideramos que es esencial para las personas jurídicas que pueden ser objeto de sanción penal (las de derecho privado o empresas del estado), implementar un Modelo de Prevención de Delitos o bien, aquéllas que lo tengan, verificar su ejecución efectiva.

Especialmente aquéllas que por sus actividades, habituales o esporádicas, tengan un mayor riesgo de ser sancionadas conforme a la ley.

PKF Chile cuenta con el equipo de profesionales y la experiencia en consultoría, en las áreas referidas a Gobiernos Corporativos, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo, en especial en lo referido con la implementación y gestión de Programas de Cumplimiento y Modelos de Prevención de Delitos.

PKF CHILE AUDITORES CONSULTORES LTDA.

Para mayor información, agradeceremos contactarse con nuestro Gerente de Risk Advisory, Sebastián Vicuña Forlivesi, svicuna@pkfchile.cl.

